

**DETERMINACIÓN 04/2018 DEL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 88, FRACCIÓN XXXVI Y 88 BIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 bis, de la Ley General de Víctimas, determina la pertinencia de ayudar, atender, asistir y en su caso cubrir compensación subsidiaria a las víctimas que, en el ejercicio de esta facultad, deriven de los hechos constitutivos de violaciones a derechos humanos y otros delitos, cometidos por los grupos “Fuerza de Reacción” y “Fuerza Especial” durante el periodo comprendido de 2013 a 2016, en el marco de las actividades de seguridad pública, en el Estado de Veracruz.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** De la información que se tiene disponible hasta este momento por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se desprende la existencia de indicios de que, en el periodo comprendido del 2013 al 2016, existieron grupos dentro de la estructura policial del Estado de Veracruz, de los cuales se argumenta estarían dirigidos por el secretario de Seguridad Pública de dicho Estado, mismos que, dentro del marco de sus funciones de seguridad pública, probablemente practicarían diversas desapariciones forzadas y tortura de personas que dicho grupo presumía eran miembros de grupos ilegales.

El primer grupo –llamado *Fuerza de Reacción*– se habría encargado de localizar a las personas que el mismo presumía como sospechosas, los detenía y pretendía obtener información de ellos recurriendo a diversos métodos de tortura, incluyendo la sexual. La forma de proceder de este grupo era, *grosso modo*, de la siguiente manera: tres patrullas equipadas recorrían la ciudad, veían a alguien que presumían sospechoso, lo detenían y lo interrogaban. Posteriormente, se lo entregan al otro grupo.

El segundo grupo –denominado *Fuerza Especial*– conocido como *Los fieles* contaban con armas y vehículos de alta calidad. Este grupo habría tenido la responsabilidad de recibir a las víctimas y trasladarlas a la Academia<sup>1</sup>.

Debido a las confesiones de cuatro policías del Estado de Veracruz que hoy tienen calidad de testigos protegidos, así como a la geolocalización de celulares de distintas víctimas, se sabe, primero, que *Los fieles* habrían tenido un sueldo diez veces mayor al de un policía base y habrían recibido gratificaciones en efectivo y en especie (licencias de taxi) y, segundo, que la Academia habría sido el último lugar donde los celulares de las víctimas tuvieron actividad.

Si bien existen indicios de 200 casos con este *modus operandi*, hasta el momento la fiscalía estatal ha avanzado procesalmente 15 casos concretos de personas de entre los 16 y 32 años sucedidas entre abril y octubre de 2013.

Actualmente, hay 19 policías encarcelados por los hechos antes narrados y 12 prófugos.

Es importante contextualizar que, en los últimos cinco años, en Veracruz se han denunciado alrededor de 3,600 desapariciones y se han abierto más de 300 fosas clandestinas.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas es competente para determinar, de oficio, la pertinencia para ayudar, atender, asistir, y en su caso, cubrir una compensación subsidiaria para las víctimas de este caso, así como para ordenar las actuaciones y cualquier otra diligencia para la debida atención integral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo tercero y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 26, 88, fracción XXXVI y 88Bis de la Ley General de Víctimas.

**SEGUNDA. Legitimación.** El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas cuenta con la facultad de valorar de oficio, la posibilidad de que esta Comisión pueda ejercer la

---

<sup>1</sup> La Academia es el centro del poder policial donde presuntamente se encargaban de continuar las prácticas de tortura hasta que finalmente desaparecían los cuerpos.

facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas a que se refieren los artículos citados, en aquellos casos de víctimas del delito del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

**TERCERA. Estudio de la procedencia del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas.** El 04 de enero de 2017 entró en vigor el Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en el que, entre otros, se adicionó el artículo 88 Bis, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 88 Bis.** La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes.  
(II – IV...)

V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo, [...]

De este artículo se desprenden una serie de supuestos que, de actualizarse, permiten a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ponderar la ayuda, atención, asistencia, y en su caso el otorgamiento de una compensación subsidiaria, en aquellos casos de víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos.

Por lo que respecta a la actualización del supuesto previsto en la fracción I, es preciso señalar que, si bien el Estado de Veracruz tiene una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ésta no cuenta con un Fondo de Atención a Víctimas<sup>2</sup>, motivo por el cual no existen recursos para la atención y reparación integral.

---

<sup>2</sup> Si bien el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra programada la partida para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, éste todavía no se encuentra en operación. Consultado el día 12 de marzo de 2018 en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2017/08/Gac2017-514-Martes-26-TOMO-II-Ext-Proyecto-de-Decreto.pdf>

Al respecto, en relación con la fracción V, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas estará facultada para conocer de un caso cuando se acredite la importancia y trascendencia nacional.

En relación con la trascendencia nacional y la posibilidad de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conozca del caso, es evidente que el objetivo pretendido por el legislador federal al emitir una ley general como la citada fue establecer un reparto competencial que permitiera la coordinación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en la atención a las víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, así declaradas por las autoridades competentes.

Por ello, estableció una facultad que permitiera que, en casos muy específicos, la Federación supliera la falta o el retardo en la atención a esas víctimas. En consecuencia, estableció supuestos determinados a través de los cuales la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se hiciera cargo de la atención de ciertos casos, ya fuera por la naturaleza de los hechos victimizantes, por los sujetos legitimados para solicitarla, la trascendencia del caso, o por cualquier otro que la Comisión pudiera determinar.

En ese sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas determina que el supuesto de trascendencia nacional se encuentra acreditado, ya que se trata de un caso de graves violaciones a los derechos humanos que habrían sido realizadas de manera generalizada y sistemática en el Estado de Veracruz, por parte de fuerzas de seguridad estatales y que, además, podrían estar involucradas en un contexto generalizado que podría incluir más víctimas, incluso algunas de las que tiene registradas esta Comisión Ejecutiva.

Así, de conformidad con los hechos, se estaría en presencia de la posible constitución de detenciones arbitrarias, tortura y desaparición forzada, situación que, en sí, reviste de importancia y trascendencia en razón del contexto actual en el Estado de Veracruz, en razón de que, además, con la información disponible, los actos de los grupos “Fuerza de Reacción” y “Fuerza Especial” son hechos posiblemente constitutivos de un ataque sistemático como parte de una política contra la población civil, cuyo modus operandi constituía en que tres patrullas recorrían la ciudad, detenían a un joven “sospechoso” para dicho grupo para interrogarlo y posteriormente se lo entregaban a un grupo especial que lo torturaba durante varios días.

Por otra parte, en el presente caso el número de víctimas es indeterminado, ya que, aunque solo son 15 los casos con avances procesales existirían, aproximadamente 200 casos con el mismo modus operandi y, además, en los últimos cinco años se han



denunciado aproximadamente 3600 desapariciones y se han abierto más de 300 fosas clandestinas en Veracruz. En consecuencia, se trata de un caso con un número indeterminado de víctimas, que de conformidad con los hechos y con el presunto daño causado, tanto físico como psicológico, podría derivar en un hecho de gran escala.

Adicionalmente, si bien los 15 casos con un avance procesal habrían sucedido en 2013, se tienen indicios de que los grupos de seguridad especiales referidos habrían actuado, al menos, hasta 2016.

Asimismo, de la información disponible se desprende que los hechos se habrían cometido por una autoría mediata a través de un aparato organizado de poder encabezado por el secretario de Seguridad Pública de Veracruz, utilizando a las fuerzas de seguridad del estado, lo que denotaría el grado de organización e involucramiento de las autoridades.

Finalmente, es importante destacar que en razón del modus operandi y posible contexto en el que se llevaron a cabo los hechos, la indeterminación del número de desapariciones relacionadas con el modus operandi referido, así como en la temporalidad de la actividad de los grupos referidos, esta Comisión Ejecutiva considera importante subrayar que, si bien esta determinación se limita prima facie, a los quince casos plenamente identificados hasta ahora, en el desarrollo del proceso judicial pueden surgir nuevas informaciones que incluyan nuevas víctimas, incluso algunas ya registradas con esta Comisión Ejecutiva, en cuyo caso, se analizará la pertinencia de ampliar la presente determinación.

Aunado a lo anterior, la trascendencia nacional se encuentra acreditada en el hecho de que se trata de un caso de presuntas violaciones a los derechos humanos de un número aún indeterminado de personas, así como por la extensión del daño causado, tanto físico como psicológico, que derivarían en un hecho de gran escala, no solo en los 15 casos antes referidos, sino en todo el Estado de Veracruz.

La indeterminación de estos hechos afecta sensiblemente al derecho a la verdad en su vertiente colectiva, por lo que esa trascendencia se colma con lo documentado en relación con la falta de determinación acerca del número de víctimas y el contexto de macrocriminalidad y violencia derivado de las desapariciones de personas y demás delitos que pudieran haberse cometido.

**CUARTA. Conclusión.** Precisadas las consideraciones anteriores, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas estima que los hechos constitutivos de violaciones a derechos humanos y otros delitos, cometidos por los grupos “Fuerza de Reacción” y “Fuerza Especial” durante el periodo comprendido de 2013 a 2016, en el marco del

combate al narcotráfico, en el Estado de Veracruz, reúnen los requisitos necesarios para determinar la procedencia de instruir las medidas de ayuda, atención, asistencia y, en su caso, brindar una compensación subsidiaria a las víctimas indirectas y potenciales en términos de la Ley General de Víctimas, en razón de que:

1. El suscrito es competente para determinar, de oficio, la pertinencia de instruir su ayuda, asistencia y atención y en su caso la compensación subsidiaria a las víctimas indirectas o potenciales del caso;
2. La Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Veracruz no cuenta con recursos en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación, motivo por el cual se actualiza la hipótesis de la fracción I, del artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas
3. El asunto de mérito reviste de trascendencia nacional, debido a la importancia del combate a la impunidad y búsqueda de un acceso efectivo a la verdad y la justicia para las familias de las personas a quienes se les pudieron haber vulnerado sus derechos fundamentales;
4. El asunto de mérito está basado en el hecho de que el número de desapariciones en el Estado y las circunstancias de comisión, permitirían brindar de manera eficiente una asesoría jurídica a las víctimas de estos hechos, fundándose en que, las circunstancias del caso, el delito de que se trata y el modo de comisión de este, permitirán generar los elementos jurídicos del que pudiera ser el primer macro proceso del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## DETERMINACIÓN

**PRIMERO.** Esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ejerce la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas y, en consecuencia, se instruye a todas las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a brindar ayuda, atención, asistencia y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria, en los términos de la Ley General de Víctimas, a las víctimas directas e indirectas que deriven de los hechos constitutivos de violaciones a derechos humanos y otros delitos, cometidos por los grupos “Fuerza de Reacción” y “Fuerza Especial” durante el periodo comprendido

de 2013 a 2016, en el marco de las actividades de seguridad pública, en el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular del Registro Nacional de Víctimas a que, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, párrafo cuarto, de la Ley General de Víctimas, se incorpore la presente determinación y los hechos victimizantes relativos los hechos descritos en los registros estatales existentes, si los hubiere.

**TERCERO.** Se instruye a la titular de la Asesoría Jurídica Federal y Encargada de Atención Inmediata y Primer Contacto a que se les brinde la atención integral a las víctimas, y a que, de así solicitarlo, se les brinde la asesoría jurídica respectiva.

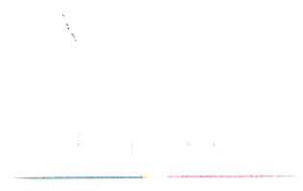
**CUARTO.** Se instruye al titular del Comité Interdisciplinario Evaluador a que en el caso de aquellas personas que no cuenten con la calidad de víctima ante la autoridad competente, elaborar los dictámenes que permitan a las víctimas acceder a los recursos señalados en el artículo 8 de la Ley General de Víctimas. De igual forma se instruye a que, en su momento, garantice el derecho a la reparación integral a las víctimas que pudieran derivar de la presente resolución.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional a notificar la presente resolución al Gobierno del Estado de Veracruz y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas tomando en cuenta las medidas necesarias para el debido resguardo de los datos personales en términos de la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se instruye a la Coordinación de Asesores del Comisionado Ejecutivo a notificar la presente resolución a las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para los efectos legales que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a todas las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a que, en el ámbito de su competencia, cumplan con las medidas dictadas y ejecuten las necesarias, a efecto de garantizar la satisfacción de las necesidades de las víctimas de acuerdo con lo resuelto en esta determinación y en la Ley General de Víctimas.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección General de la Coordinación General de Delegaciones a informar a las Delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para los efectos legales que haya lugar.



**NOVENO.** En el ejercicio de los recursos erogados con motivo de la presente determinación se deberá considerar lo establecido en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas y la demás normatividad aplicable.

**DÉCIMO.** Publíquese en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el debido resguardo de los datos personales y/o datos personales sensibles que pudiera contener de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad y notifíquese a las víctimas que pudieran derivar de la presente resolución.

**Así lo determinó Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.**

A handwritten signature in blue ink is located in the center of the page. The signature is stylized and appears to be 'Sergio Jaime Rochín del Rincón'.